

D.J. (838)

SANTIAGO, 9 JULIO 2025

RESOLUCION Nº 02505 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; y lo solicitado por el Director de Educación Continua, mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección de Educación Pública a dispuesto entregar capacitaciones a 61 funcionarios/as lo cuales son impartidos por la Universidad Tecnológica Metropolitana.

2. Que la Universidad Tecnológica Metropolitana tiene como propósito contribuir a la capacitación de personas, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales.

3. Que con fecha 24 de octubre de 2024 se suscribió el Convenio para la Capacitación de funcionarios entre la Dirección de Educación Pública y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

4. Que, por una inadvertencia, no fue regularizado en su momento el Convenio de capacitación con el acto administrativo que así autorizaba la dictación de los cursos de "Finanzas Públicas"; "Gestión Documental y Transformación Digital del Estado"; "Power Bi" y "Diseño, Gestión y Evaluación de Proyectos Públicos", por lo que es necesario regularizar y aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

RESUELVO:

I. **Regularícese y Apruébese,** el Convenio de colaboración y transferencia de Recursos entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** en relación con la capacitación de sus funcionarios, suscrito con fecha 24 de octubre de 2024. Cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Santiago, a 24 de octubre de 2024, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA** - en adelante "la Dirección"-, RUT N°65.154.016-K, representada por don PATRICIO ANDRÉS LEIVA IRIGOYEN cédula nacional de Identidad N°17.107.995-0, en calidad de Director de Educación Pública (S), ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Torre 4, Piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana por una parte; y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, RUT N°70.729.100-1 en adelante la Universidad, representada legalmente por su Rectora, doña MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, chilena, de profesión Ingeniera en alimentos, cédula nacional de identidad N°10.064.339-1, ambos domiciliados en Calle Dieciocho N°161, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 
1. Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°21.040, corresponde a la Dirección de Educación Pública la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública.
 2. Que, enseguida, la normativa precitada en el artículo 61 literal m), señala que corresponderá a la Dirección de Educación Pública "[...] coordinar la relación entre los Servicios Locales y el Ministerio de Educación, así como otros Órganos de la Administración del Estado, cuando su acción sea requerida para la adecuada provisión del sistema educacional." En el mismo sentido, el artículo 62 en el literal a), del mismo cuerpo legal, señala que corresponde al Director de Educación Pública dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio, velando por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación pública.
 3. Que, mediante Resolución Exenta N°382, de 2024, la Dirección de Educación Pública aprobó el Plan Anual de Capacitación para dicha anualidad, previo levantamiento de las necesidades en el marco de las orientaciones estratégicas del servicio, conforme dispone el artículo 26 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo.
 4. Que, por su parte, las universidades del Estado tienen por misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones de estas instituciones.

Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural.

5. Que la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en su artículo 3° inciso primero, en concordancia con su artículo 28, explicita y singulariza la forma en que la

Administración del Estado, debe propender al bien común, por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

6. Que, a propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado, entre otros, mediante su dictamen N°210, de 2014, que la “coordinación” constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que éstos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación, establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N°18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.
7. Que en relación con la exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos, el inciso primero del artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, dispone que quedarán excluidos de la aplicación de la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.
8. Que, en el marco de sus funciones y objetos, la Dirección de Educación Pública y la Universidad Tecnológica Metropolitana se encuentran facultados para celebrar el presente convenio.

LAS PARTES ACUERDAN

PRIMERO. Objeto y servicios

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, la Dirección ha dispuesto entregar capacitaciones a 61 funcionarios/as los que previamente manifestaron su voluntad de participar en los programas respectivos, distribuidos en un total de 4 programas, de acuerdo al siguiente detalle, los cuales son impartidos por la Universidad:

Programa	N° de Participantes	Horas Cronológicas	Monto
Curso Finanzas Públicas	16	20	\$3.680.000
Curso Gestión Documental y Transformación Digital del Estado	17	16	\$3.230.000
Curso Power Bi	13	20	\$3.250.000
Curso Diseño, Gestión y Evaluación de Proyectos Públicos	15	24	\$3.600.000

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga, mediante el presente convenio, a ejecutar y desarrollar los servicios de capacitación para los programas señalados en el cuadro precedente, durante el año 2024 en modalidad presencial, sincrónica y asincrónica según corresponda.

SEGUNDO. Pago

La Dirección cuenta con un presupuesto para el pago de estos servicios que asciende a la suma \$13.760.000 (trece millones setecientos sesenta mil pesos), por el total de los cursos. Sin embargo, el pago se realizará al finalizar cada programa, según los montos indicados en la cláusula anterior.

Este monto señalado es independiente del resultado académico de cada uno de los participantes del Curso descrito y, como se indicó, será pagado una vez finalizado cada programa y recepcionado conforme, previo visto bueno del informe académico, de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del presente convenio.

Para que proceda el pago, es necesario que previamente la jefatura del Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de Personas emita la respectiva recepción conforme, que certifique la correcta, oportuna y completa entrega de los productos/servicios correspondientes.

Una vez realizado lo anterior, se instruirá a la Universidad que emita la documentación tributaria y la envíe en formato XML al correo electrónico dipresrecepcion@custodium.cl a nombre de la Dirección de Educación Pública, Rut N° 65.154.016-K, con domicilio en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre IV, piso 16, comuna de Santiago.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro del plazo establecido en el artículo 3° N° 2 de la Ley N° 19.983.

Para proceder a ejecutar los pagos que correspondan, la Orden de Compra debe encontrarse aceptada por el proveedor, en el portal www.mercadopublico.cl.

Los pagos deberán realizarse a través de transferencia electrónica. Para ello, la Universidad deberá informar a la Dirección, al momento de suscripción del convenio, los antecedentes de la cuenta corriente respectiva y el nombre del Banco receptor de dicha transferencia.

En todo caso, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y contra entrega por parte de la Universidad de la(s) factura(s) correspondiente(s).

El pago de la(s) cuota(s) que se devengue(n) para los años 2025 y 2026 quedará sujeto a la disponibilidad de fondos que se contemple para el presupuesto de ese (esos) año(s), sin requerirse la dictación de un acto administrativo adicional.

TERCERO. Informe y certificación

Al término de la actividad, la Universidad se obliga a entregar a la Dirección un informe académico de los participantes que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el Programa Académico de cada curso, y un certificado oficial y nominativo, que acredite la participación de todos ellos, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas, que, en todo caso, no podrán ser inferiores a 50% de las horas cronológicas de las informadas en este convenio.

La Dirección podrá formular observaciones o requerir aclaraciones respecto del informe y/o certificado, notificando cualquiera de estas circunstancias por correo electrónico a la contraparte de la Universidad, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su recepción. En caso de formular observaciones o requerir aclaraciones, la Universidad dispondrá de 5 días hábiles desde dicha notificación para subsanar observaciones o efectuar las aclaraciones requeridas.

CUARTO. Constancia

La Dirección deja constancia que otorgará a los/as funcionarios/as los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje.

Ante la eventualidad de que algún/os de los participante/s se encuentre/n imposibilitado/s de continuar con la actividad por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada por la jefatura del Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de Personas, y, además, que no haya excedido el 50% de los contenidos de la actividad, la Universidad otorgará la posibilidad de reincorporación de los funcionarios que cumplan dichos requisitos, en el mismo programa y para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro/a funcionario/a del

Ministerio, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado.

Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera a la Dirección respecto de su obligación de pago, establecida en la cláusula segunda del presente convenio.

QUINTO. Vigencia

La vigencia del presente convenio se contará desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de la Dirección que lo apruebe, sin perjuicio del acto administrativo aprobatorio de la Universidad, y regirá hasta el cumplimiento fiel y oportuno de todas las obligaciones que de él derivan.

Excepcionalmente, por razones de buen servicio y con el fin de cumplir con el programa de capacitación definido por la Dirección, la Universidad podrá comenzar la ejecución de los programas desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

La total ejecución de las obligaciones del convenio y su término serán certificados por la jefatura del Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

SEXTO. Contrapartes

Para la necesaria coordinación en la ejecución del Programa, las partes designan a las siguientes contrapartes operativas:

Por parte de la Dirección, la jefatura del Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de Personas o quien esta designe en su representación.

Por parte de la Universidad, al Director de Capacitación y Postítulos, o quien este designe en su representación.

Las partes facultan a sus contrapartes operativas para adoptar, por cualquier medio escrito, los acuerdos operativos necesarios para la adecuada implementación y desarrollo de las acciones acordadas, tales como cronogramas de trabajo, definiciones administrativas y otros aspectos operativos de similar entidad que no requieran firma de los representantes de cada institución.

SÉPTIMO. Supervisión del Convenio

Para los efectos de este convenio, será "Requirente" el Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de las Personas de la Dirección de Educación Pública, o la dependencia que le suceda en sus funciones.

La Dirección, con el objeto de coordinar y supervisar el correcto cumplimiento del convenio por parte de la Universidad, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. A través del Subdepartamento de Finanzas Institucionales, o de la dependencia que le suceda en sus funciones:

- a. Aprobará los pagos, previo informe de recepción conforme de los productos/servicios, emitido por la jefatura del Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de las Personas.
- b. En caso de proceder multas, calculará su monto y podrá hacerlas efectivas descontando su cuantía de los respectivos pagos.
- c. Fiscalizará, previo al pago, el cumplimiento de la normativa laboral mediante la solicitud del certificado de cumplimiento de las obligaciones provisionales y laborales de la Universidad, otorgado por la Dirección del Trabajo.

2. A través del Requirente:

- d. Emitirá el informe de recepción conforme de los servicios prestados por la Universidad. Este documento versará sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Universidad y será condición para la aprobación del pago por parte del Subdepartamento de Finanzas Institucionales, conforme a la letra b) del numeral precedente.
- e. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio por parte de la Universidad, comunicará y acompañará los antecedentes al Subdepartamento de Administración Institucional mediante un informe fundado de incumplimiento de servicios.
- f. Mantendrá actualizado el archivo con la totalidad de las copias de los antecedentes del convenio.

3. A través del Departamento de Asesoría Jurídica, o la dependencia que le suceda en sus funciones:

- g. En su caso, determinará la aplicación de las multas que correspondan, con el mérito del informe de incumplimiento y los antecedentes aportados por el Requiriente, así como los respectivos descargos formulados por la Universidad, si los hubiere.

El Requiriente será responsable de la supervisión directa del cumplimiento del convenio.

OCTAVO. Multas

El incumplimiento de plazos de entrega de los servicios convenidos por parte de la Universidad, o su entrega en condiciones distintas a las pactadas o parciales, podrá dar lugar a la aplicación de multas equivalentes al 2% (dos por ciento) del monto total del convenio, por cada evento de infracción. La aplicación de multas tendrá un tope máximo del 20% del monto del convenio.

No se aplicarán multas si el atraso o infracción contractual se produce por caso fortuito o por fuerza mayor, en cuyo caso la Dirección podrá ampliar el plazo de vigencia de este convenio, si fuere necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento, previa comunicación por escrito de la Universidad y calificación conforme por parte de la Dirección -en base a un informe del Requiriente-, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o la fuerza mayor alegados y que tales hechos se encuentran comprobados.

Si la Dirección considera que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa comunicará por escrito su decisión a la Universidad indicando el monto y fundamentos de esta.

La Universidad dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la Dirección para formular descargos. Con el mérito de ellos o transcurrido el plazo referido sin que éstos se hubiesen formulado, la Dirección resolverá sobre el particular de manera fundada y previa ponderación de los antecedentes. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N°19.880.

El importe de las multas será pagado directamente a la Dirección o podrá hacerse efectivo descontando su monto de los respectivos pagos.

NOVENO. Término Anticipado

La Dirección podrá poner término anticipado al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciera alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- b. Si la Universidad registra saldo insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del convenio, con un máximo de seis meses.
- c. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Universidad, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

Se entenderán como causales de incumplimiento grave las siguientes:

- a. Si la Universidad no destina a la prestación del servicio el personal indicado en su propuesta.
- b. Si la Universidad se atrasa en la entrega programada de los productos de manera inexcusable.
- c. Si la Universidad entrega parcialmente los servicios.
- d. Si la Universidad subcontrata los productos/servicios encomendados.
- e. Si las multas aplicadas a la Universidad superan el tope máximo de 20% del monto del convenio.

Si la Dirección considerare que existe mérito suficiente para terminar anticipadamente el convenio, comunicará por escrito su decisión a la Universidad, indicando la circunstancia o causal y los fundamentos de la misma. La Universidad dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la notificación para formular descargos. Con el mérito de ellos, o transcurrido el plazo referido sin que éstos se hubiesen formulado, la Dirección resolverá sobre el particular de manera fundada y previa ponderación de los antecedentes. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la ley N°19.880.

En caso de verificarse incumplimiento grave de las obligaciones del presente instrumento, la Dirección podrá ponerle término anticipado unilateralmente y sin forma de juicio, a través del correspondiente acto administrativo.

Además, las partes podrán dar término al convenio de común acuerdo, en cuyo caso la Dirección evaluará si procede cursar pagos que estuvieren pendientes, por servicios parciales previamente recepcionados.

DÉCIMO. Obligaciones Ley N°21.369

La Dirección declara que conoce y acata íntegramente la política institucional de género de la Universidad, que trata sobre violencia, acoso sexual y discriminación en razón de género.



En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género y que ocurran con ocasión de la ejecución del presente convenio con la Universidad, la Dirección deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción, adoptando medidas para evitar la comisión de los mismos. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad podrá dar por terminado el contrato ipso facto y sin derecho a indemnización.

UNDÉCIMO.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquieren las partes no podrán ser objeto de cesión, siendo entera y exclusivamente responsable la Universidad y la DEP de sus respectivas obligaciones, mientras subsista la vigencia de este.

DUODÉCIMO. Resolución de conflictos y prórroga de competencia

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo. Si el mecanismo anterior no prospera, acuerdan someter la resolución de los conflictos fijando su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO. Declaraciones

En este acto el representante de la Universidad que comparece declara lo siguiente:

1. Que no tiene entre sus socios a una o más personas que sean funcionarios directivos de la Dirección de Educación Pública, ni a personas unidas a ella por vínculos de los parentescos descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2. Que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los dos años anteriores, ni ha sido condenada en virtud de la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

DÉCIMO CUARTO. Personerías



La personería de don Patricio Leiva Irigoyen (S), para actuar en representación de la Dirección De Educación Pública, consta en Resolución TRA N°122568/1/2024 de fecha 10 de enero de 2024 tomado de razón con fecha 29 de enero de 2024 y Decreto Exento N°641, de fecha 25 de junio de 2024, del Ministerio de Educación que establece el nuevo orden de subrogación para el cargo de Director de Educación Pública.

La personería de doña Marisol Pamela Duran Santis, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana en su calidad de Rectora, consta en Decreto N°86 del año 2021, en relación con el D.F.L. N°2, de 1994, de Educación.

Los documentos precitados no se incorporan al texto de este convenio por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO QUINTO. Ejemplares.

Este instrumento se redacta en quince cláusulas y se extiende en dos (2) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.



II. En el presente Convenio se registran dos firmas, correspondientes a don Patricio Leiva Irigoyen, Director(s) de la Dirección de Educación Pública y a doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese,

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Dirección de Educación Continua

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA**

**DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO**

PCT
PCT/ppp

Solicita visación y posterior tramitación de Convenio de Prestación de Servicios de Capacitación DEP 2024

Rodrigo Alejandro Vásquez Toro <rodrigo.vasquez@utem.cl>

18 de octubre de 2024, 18:46

Para: Pablo Cañon Thomas <pcanon@utem.cl>

Cc: Dirección Jurídica <djuridica@utem.cl>, Secretaria DIRECAP <secretaria.direcap@utem.cl>, Claudia Marambio Campos <cmarambio@utem.cl>, Claudia Garcia Requena <cgarcia@utem.cl>

Estimado Pablo, en el marco del dictamen 2767 de Contraloría, sumamos nueva institución, Dirección de Educación Pública, para lo cual proponemos Convenio, para revisión, visación y posterior despacho al Sr. Contralor y posteriormente a firma de la Sra. Rectora.

Se adjunta presupuesto validado que acredita control presupuestario de VRAF.

Favor en lo posible de existir propuesta de optimización poder resolver a corto plazo, ya que quieren iniciar ejecución la semana del 28.10.

Desde ya muchas gracias,

Saludos cordiales,



Rodrigo Vásquez Toro

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÍTULOS - DIRECAP

Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión

(+56 2) 2787 7660

Personal: +56981989580

Dieciocho 161, Santiago - Chile

Universidad Tecnológica Metropolitana

www.utem.cl • vtte.utem.cl



2 adjuntos



Presupuesto Convenio DEP.pdf
216K



PROPUESTA CONVENIO DEP UTEM_DEP.noc (1).docx
54K

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Santiago, a 24 de octubre de 2024, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA** - en adelante "la Dirección"-, RUT N°65.154.016-K, representada por don PATRICIO ANDRÉS LEIVA IRIGOYEN cédula nacional de Identidad N°17.107.995-0, en calidad de Director de Educación Pública (S), ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Torre 4, Piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana por una parte; y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, RUT N°70.729.100-1 en adelante la Universidad, representada legalmente por su Rectora, doña MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, chilena, de profesión Ingeniera en alimentos, cédula nacional de identidad N°10.064.339-1, ambos domiciliados en Calle Dieciocho N°161, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 
1. Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°21.040, corresponde a la Dirección de Educación Pública la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública.
 2. Que, enseguida, la normativa precitada en el artículo 61 literal m), señala que corresponderá a la Dirección de Educación Pública "[...] coordinar la relación entre los Servicios Locales y el Ministerio de Educación, así como otros Órganos de la Administración del Estado, cuando su acción sea requerida para la adecuada provisión del sistema educacional." En el mismo sentido, el artículo 62 en el literal a), del mismo cuerpo legal, señala que corresponde al Director de Educación Pública dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio, velando por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación pública.
 3. Que, mediante Resolución Exenta N°382, de 2024, la Dirección de Educación Pública aprobó el Plan Anual de Capacitación para dicha anualidad, previo levantamiento de las necesidades en el marco de las orientaciones estratégicas del servicio, conforme dispone el artículo 26 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo.
 4. Que, por su parte, las universidades del Estado tienen por misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones de estas instituciones.

Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural.

5. Que la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en su artículo 3° inciso primero, en concordancia con su artículo 28, explicita y singulariza la forma en que la

Administración del Estado, debe propender al bien común, por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

6. Que, a propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado, entre otros, mediante su dictamen N°210, de 2014, que la “coordinación” constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que éstos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación, establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N°18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.
7. Que en relación con la exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos, el inciso primero del artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, dispone que quedarán excluidos de la aplicación de la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.
8. Que, en el marco de sus funciones y objetos, la Dirección de Educación Pública y la Universidad Tecnológica Metropolitana se encuentran facultados para celebrar el presente convenio.

LAS PARTES ACUERDAN

PRIMERO. Objeto y servicios

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, la Dirección ha dispuesto entregar capacitaciones a 61 funcionarios/as los que previamente manifestaron su voluntad de participar en los programas respectivos, distribuidos en un total de 4 programas, de acuerdo al siguiente detalle, los cuales son impartidos por la Universidad:

Programa	N° Participantes	de Horas Cronológicas	Monto
Curso Finanzas Públicas	16	20	\$3.680.000
Curso Gestión Documental y Transformación Digital del Estado	17	16	\$3.230.000
Curso Power Bi	13	20	\$3.250.000
Curso Diseño, Gestión y Evaluación de Proyectos Públicos	15	24	\$3.600.000

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga, mediante el presente convenio, a ejecutar y desarrollar los servicios de capacitación para los programas señalados en el cuadro precedente, durante el año 2024 en modalidad presencial, sincrónica y asincrónica según corresponda.

SEGUNDO. Pago

La Dirección cuenta con un presupuesto para el pago de estos servicios que asciende a la suma \$13.760.000 (trece millones setecientos sesenta mil pesos), por el total de los cursos. Sin embargo, el pago se realizará al finalizar cada programa, según los montos indicados en la cláusula anterior.

Este monto señalado es independiente del resultado académico de cada uno de los participantes del Curso descrito y, como se indicó, será pagado una vez finalizado cada programa y recepcionado conforme, previo visto bueno del informe académico, de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del presente convenio.

Para que proceda el pago, es necesario que previamente la jefatura del Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de Personas emita la respectiva recepción conforme, que certifique la correcta, oportuna y completa entrega de los productos/servicios correspondientes.

Una vez realizado lo anterior, se instruirá a la Universidad que emita la documentación tributaria y la envíe en formato XML al correo electrónico dipresrecepcion@custodium.cl a nombre de la Dirección de Educación Pública, Rut N° 65.154.016-K, con domicilio en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre IV, piso 16, comuna de Santiago.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro del plazo establecido en el artículo 3° N° 2 de la Ley N° 19.983.

Para proceder a ejecutar los pagos que correspondan, la Orden de Compra debe encontrarse aceptada por el proveedor, en el portal www.mercadopublico.cl.

Los pagos deberán realizarse a través de transferencia electrónica. Para ello, la Universidad deberá informar a la Dirección, al momento de suscripción del convenio, los antecedentes de la cuenta corriente respectiva y el nombre del Banco receptor de dicha transferencia.

En todo caso, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y contra entrega por parte de la Universidad de la(s) factura(s) correspondiente(s).

El pago de la(s) cuota(s) que se devengue(n) para los años 2025 y 2026 quedará sujeto a la disponibilidad de fondos que se contemple para el presupuesto de ese (esos) año(s), sin requerirse la dictación de un acto administrativo adicional.

TERCERO. Informe y certificación

Al término de la actividad, la Universidad se obliga a entregar a la Dirección un informe académico de los participantes que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el Programa Académico de cada curso, y un certificado oficial y nominativo, que acredite la participación de todos ellos, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas, que, en todo caso, no podrán ser inferiores a 50% de las horas cronológicas de las informadas en este convenio.

La Dirección podrá formular observaciones o requerir aclaraciones respecto del informe y/o certificado, notificando cualquiera de estas circunstancias por correo electrónico a la contraparte de la Universidad, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su recepción. En caso de formular observaciones o requerir aclaraciones, la Universidad dispondrá de 5 días hábiles desde dicha notificación para subsanar observaciones o efectuar las aclaraciones requeridas.

CUARTO. Constancia

La Dirección deja constancia que otorgará a los/as funcionarios/as los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje.

Ante la eventualidad de que algún/os de los participante/s se encuentre/n imposibilitado/s de continuar con la actividad por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada por la jefatura del Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de Personas, y, además, que no haya excedido el 50% de los contenidos de la actividad, la Universidad otorgará la posibilidad de reincorporación de los funcionarios que cumplan dichos requisitos, en el mismo programa y para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro/a funcionario/a del

Ministerio, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado.

Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera a la Dirección respecto de su obligación de pago, establecida en la cláusula segunda del presente convenio.

QUINTO. Vigencia

La vigencia del presente convenio se contará desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de la Dirección que lo apruebe, sin perjuicio del acto administrativo aprobatorio de la Universidad, y regirá hasta el cumplimiento fiel y oportuno de todas las obligaciones que de él derivan.

Excepcionalmente, por razones de buen servicio y con el fin de cumplir con el programa de capacitación definido por la Dirección, la Universidad podrá comenzar la ejecución de los programas desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

La total ejecución de las obligaciones del convenio y su término serán certificados por la jefatura del Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

SEXTO. Contrapartes

Para la necesaria coordinación en la ejecución del Programa, las partes designan a las siguientes contrapartes operativas:

Por parte de la Dirección, la jefatura del Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de Personas o quien esta designe en su representación.

Por parte de la Universidad, al Director de Capacitación y Postítulos, o quien este designe en su representación.

Las partes facultan a sus contrapartes operativas para adoptar, por cualquier medio escrito, los acuerdos operativos necesarios para la adecuada implementación y desarrollo de las acciones acordadas, tales como cronogramas de trabajo, definiciones administrativas y otros aspectos operativos de similar entidad que no requieran firma de los representantes de cada institución.

SÉPTIMO. Supervisión del Convenio

Para los efectos de este convenio, será "Requirente" el Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de las Personas de la Dirección de Educación Pública, o la dependencia que le suceda en sus funciones.

La Dirección, con el objeto de coordinar y supervisar el correcto cumplimiento del convenio por parte de la Universidad, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. A través del Subdepartamento de Finanzas Institucionales, o de la dependencia que le suceda en sus funciones:

- a. Aprobará los pagos, previo informe de recepción conforme de los productos/servicios, emitido por la jefatura del Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de las Personas.
- b. En caso de proceder multas, calculará su monto y podrá hacerlas efectivas descontando su cuantía de los respectivos pagos.
- c. Fiscalizará, previo al pago, el cumplimiento de la normativa laboral mediante la solicitud del certificado de cumplimiento de las obligaciones provisionales y laborales de la Universidad, otorgado por la Dirección del Trabajo.

2. A través del Requirente:

- d. Emitirá el informe de recepción conforme de los servicios prestados por la Universidad. Este documento versará sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Universidad y será condición para la aprobación del pago por parte del Subdepartamento de Finanzas Institucionales, conforme a la letra b) del numeral precedente.
- e. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio por parte de la Universidad, comunicará y acompañará los antecedentes al Subdepartamento de Administración Institucional mediante un informe fundado de incumplimiento de servicios.
- f. Mantendrá actualizado el archivo con la totalidad de las copias de los antecedentes del convenio.

3. A través del Departamento de Asesoría Jurídica, o la dependencia que le suceda en sus funciones:

- g. En su caso, determinará la aplicación de las multas que correspondan, con el mérito del informe de incumplimiento y los antecedentes aportados por el Requiriente, así como los respectivos descargos formulados por la Universidad, si los hubiere.

El Requiriente será responsable de la supervisión directa del cumplimiento del convenio.

OCTAVO. Multas

El incumplimiento de plazos de entrega de los servicios convenidos por parte de la Universidad, o su entrega en condiciones distintas a las pactadas o parciales, podrá dar lugar a la aplicación de multas equivalentes al 2% (dos por ciento) del monto total del convenio, por cada evento de infracción. La aplicación de multas tendrá un tope máximo del 20% del monto del convenio.

No se aplicarán multas si el atraso o infracción contractual se produce por caso fortuito o por fuerza mayor, en cuyo caso la Dirección podrá ampliar el plazo de vigencia de este convenio, si fuere necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento, previa comunicación por escrito de la Universidad y calificación conforme por parte de la Dirección -en base a un informe del Requiriente-, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o la fuerza mayor alegados y que tales hechos se encuentran comprobados.

Si la Dirección considera que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa comunicará por escrito su decisión a la Universidad indicando el monto y fundamentos de esta.

La Universidad dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la Dirección para formular descargos. Con el mérito de ellos o transcurrido el plazo referido sin que éstos se hubiesen formulado, la Dirección resolverá sobre el particular de manera fundada y previa ponderación de los antecedentes. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N°19.880.

El importe de las multas será pagado directamente a la Dirección o podrá hacerse efectivo descontando su monto de los respectivos pagos.

NOVENO. Término Anticipado

La Dirección podrá poner término anticipado al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciera alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- b. Si la Universidad registra saldo insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del convenio, con un máximo de seis meses.
- c. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Universidad, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

Se entenderán como causales de incumplimiento grave las siguientes:

- a. Si la Universidad no destina a la prestación del servicio el personal indicado en su propuesta.
- b. Si la Universidad se atrasa en la entrega programada de los productos de manera inexcusable.
- c. Si la Universidad entrega parcialmente los servicios.
- d. Si la Universidad subcontrata los productos/servicios encomendados.
- e. Si las multas aplicadas a la Universidad superan el tope máximo de 20% del monto del convenio.

Si la Dirección considerare que existe mérito suficiente para terminar anticipadamente el convenio, comunicará por escrito su decisión a la Universidad, indicando la circunstancia o causal y los fundamentos de la misma. La Universidad dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la notificación para formular descargos. Con el mérito de ellos, o transcurrido el plazo referido sin que éstos se hubiesen formulado, la Dirección resolverá sobre el particular de manera fundada y previa ponderación de los antecedentes. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la ley N°19.880.

En caso de verificarse incumplimiento grave de las obligaciones del presente instrumento, la Dirección podrá ponerle término anticipado unilateralmente y sin forma de juicio, a través del correspondiente acto administrativo.

Además, las partes podrán dar término al convenio de común acuerdo, en cuyo caso la Dirección evaluará si procede cursar pagos que estuvieren pendientes, por servicios parciales previamente recepcionados.

DÉCIMO. Obligaciones Ley N°21.369

La Dirección declara que conoce y acata íntegramente la política institucional de género de la Universidad, que trata sobre violencia, acoso sexual y discriminación en razón de género.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género y que ocurran con ocasión de la ejecución del presente convenio con la Universidad, la Dirección deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción, adoptando medidas para evitar la comisión de los mismos. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad podrá dar por terminado el contrato ipso facto y sin derecho a indemnización.

UNDÉCIMO.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquieren las partes no podrán ser objeto de cesión, siendo entera y exclusivamente responsable la Universidad y la DEP de sus respectivas obligaciones, mientras subsista la vigencia de este.

DUODÉCIMO. Resolución de conflictos y prórroga de competencia

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo. Si el mecanismo anterior no prospera, acuerdan someter la resolución de los conflictos fijando su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO. Declaraciones

En este acto el representante de la Universidad que comparece declara lo siguiente:

1. Que no tiene entre sus socios a una o más personas que sean funcionarios directivos de la Dirección de Educación Pública, ni a personas unidas a ella por vínculos de los parentescos descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2. Que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los dos años anteriores, ni ha sido condenada en virtud de la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

DÉCIMO CUARTO. Personerías

La personería de don Patricio Leiva Irigoyen (S), para actuar en representación de la Dirección De Educación Pública, consta en Resolución TRA N°122568/1/2024 de fecha 10 de enero de 2024 tomado de razón con fecha 29 de enero de 2024 y Decreto Exento N°641, de fecha 25 de junio de 2024, del Ministerio de Educación que establece el nuevo orden de subrogación para el cargo de Director de Educación Pública.

La personería de doña Marisol Pamela Duran Santis, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana en su calidad de Rectora, consta en Decreto N°86 del año 2021, en relación con el D.F.L. N°2, de 1994, de Educación.

Los documentos precitados no se incorporan al texto de este convenio por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO QUINTO. Ejemplares.

Este instrumento se redacta en quince cláusulas y se extiende en dos (2) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

**PATRICIO
ANDRES
LEIVA
IRIGOYEN**
PATRICIO LEIVA IRIGOYEN
Director (S)
Dirección de Educación Pública

Firmado
digitalmente por
PATRICIO ANDRES
LEIVA IRIGOYEN
Fecha: 2024.11.08
17:30:59 -03'00'

**MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS**
MARISOL DURÁN SANTIS
Rectora
Universidad Tecnológica Metropolitana

Firmado
digitalmente por
MARISOL
PAMELA DURAN
SANTIS